

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Gorro á hijo Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, sino cuando el interesado consintiere al servicio nacional, que dicane de las mismas; pero las de interés particular pagará un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

REEMPLAZOS.

Circular.—Núm. 132.

Contra lo prevenido en las circulares de 26 de Febrero y 19 de Marzo últimos, insertas en los Boletines, números 103 y 115, son varios los Ayuntamientos que aun no han remitido á la Comisión provincial el estado de la declaración de soldados y la relación de los mozos que se hallan pendientes de certificados de existencia de sus hermanos en el Ejército.

Llamo por lo tanto la atención de los Sres. Alcaldes para que en el término improrrogable de quinto día cumplan un servicio que debía ya estar realizado en todas partes, atendido el tiempo que ha corrido; siendo bastante de extrañar que redundando en beneficio de los interesados y de los mismos Ayuntamientos, la remisión de los antecedentes relativos al punto donde se encuentran sirviendo los hermanos de los mozos que hayan llegado la excepción del caso 11, art. 76, sea

preciso recordárselo por medio de la presente circular.

Leon 19 de Abril de 1877.

—El Gobernador, Nicolás Carreira.

Diputación provincial.

Sesión del día 15 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Sres. la Cella, Concellon, Siso, Vazquez, Cubero, Buncielle, Aramburu, Flores, Eguigaray, Chocón, García Miranda, Quirós, Farfán, Urdía y Lopez de Bustamante, leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Excusó el Sr. Moru su asistencia por hallarse enfermo.

Leídos los dictámenes de la Comisión de Beneficencia relativos á la denegación del socorro solicitado por la viuda de Máximo Gutierrez para la ayuda de la crianza de dos hijos; acuerdos interinos de la Comisión y Diputados residentes; sobre admisión de dementes; emancipación de expósitos; licencias á estos otorgadas para contraer matrimonio; dotes y recompensas á los inútiles de la guerra, quedaron sobre la mesa para su discusión.

Quedó igualmente para el objeto indicado el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre distribución de fondos para el mes próximo, ratificación del acuerdo de la Comisión y Diputados residentes sobre pago de haberes al catedrático excelentísimo de este Instituto D. Florentino Rodríguez Luengo; formalización de pagos en suspenso á los padres de los soldados muertos en la última guerra civil, y crédito que la provincia tiene contra el Gobernador que fué de la misma en 1868, señor Elicas.

Entrándose en la órden del día, y dada lectura del dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se desestimase la pretension de Esteban

Gonzalez Cansaco, de San Roman de la Vega, pidiendo se recoja en el Hospicio por el tiempo que dura la lactancia á una niña que dió á luz su difunta muger, meliante á no ser huérfana de padre y madre, se acordó aprobarle en votación ordinaria.

Acordado por la Diputación en sesión de 7 de Noviembre último, que no se recoja en los Municipios por cuenta de la provincia, otros dementes que los furiosos, y no resultando de modo alguno justificado que Fernando Gorgojo, natural de Villadomar de la Vega, reúna esta circunstancia; de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó que no há lugar á lo que solicita el Alcalde de dicho Ayuntamiento respecto al ingreso del alienado en el Manicomio, mientras no se acredite que la demencia tiene carácter peligroso para las personas que le rodean ó para el vecindario.

Mediante labores demostrada en forma que Juana Balbena, natural de Peñosa, en el Ayuntamiento de Riáño, viuda y pobre, se halla padeciendo una manía furiosa, quedó resuelto, aceptando las consideraciones espuestas por la Comisión de Beneficencia, disponer su ingreso por cuenta de los fondos provinciales en el Manicomio de Valladolid.

Establidos los sobornos de lactancia para atender á la crianza de los hijos de legítimo matrimonio que no pueden ser alimentados por sus madres, fué desestimada, en conformidad á lo prescrito en el art. 195 del reglamento de Beneficencia y dictamen de esta Comisión, la instancia en que Esperanza Bello, soltera, de Villa lespinos, solicita una pensión para lactar á un niño que acaba de dar á luz.

Dispuesto en el art. 8.º del reglamento por que se rigen los establecimientos de Beneficencia, que las acogidas en los mismos sean emancipadas despues de cumplidos 20 años, y acordado por la Diputación en 19 de Noviembre de 1872 que las impedi-

das de dicha edad para el trabajo continúen en los Hospicios, se aprobó sin discusión el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo sean dadas de baja en el Hospicio de Astorga las acogidas Valeriana, Felipa, Mariana, Gabriela y Luisa Martínez, que se hallan en el primer caso, debiendo continuar en el establecimiento, como físicamente imposibilitadas para adquirir la subsistencia, segun certificado facultativo, María, Felicitana, Secundina y Adelaida.

Hecha dimisión por D. Demetrio Mato Montero del cargo de Médico-cirujano de la Casa-cuna de Ponferrada, se procedió al nombramiento del que la había de sustituir, y resultó elegido D. Miguel Andreu, el mismo que por encargo de la Comisión venia desempeñando este servicio.

Justificado en forma por Lázaro Prieto, vecino de Alvarez, que carece de recursos con que satisfacer el salario de una noñica que se encargue de criar á un niño que su muger acaba de dar á luz y que está imposibilitada de lactar por hallarse padeciendo una cloro-anémia, se acordó, de conformidad con lo estatuido en el art. 195 del reglamento y dictamen de la Comisión de Beneficencia, concederle hasta el día 6 de Febrero de 1878, en que el niño cumplirá la edad reglamentaria, cuatro pesetas mensuales, con cargo á la Casa-cuna de Ponferrada.

Ejula la cuota contributiva de 20 pesetas como tipo máximo para las declaraciones de pobreza cuando es trata de socorros de lactancia, y resultando de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Destrinana, que Manuel Valderrey Perez satisfaca de contribución 28 pesetas 32 céntimos, cifra superior á la establecida, se acordó desestimar la pretension en la que solicita se le conceda un socorro para criar á su hija Josefina.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho espuestas en el dictamen de la Comisión de Beneficencia

proponiendo se conceda un socorro de 5 pesetas, durable hasta el 26 de Abril de 1878, para atender á la lactancia de los gemelos Evaristo y Genoveva, á su padre Francisco Travieso Lopez, vecino de Noceda, se acordó aprobarle en votacion ordinaria, mediante justificarse en forma la pobreza y demás requisitos reglamentarios.

Abierta discusion sobre el dictámen de la Comision de Beneficencia proponiendo que no há lugar á conceder el socorro establecido por la Diputacion á Rufina Muñoz Díez, madre del soldado Manuel Santos Muñoz, muerto en el Hospital de Calahorra á consecuencia de una tuberculosis pulmonar, segun certificado expedido por el Capellan del establecimiento con referencia á los libros de Euidos y relacion de bajas dada por el Comandante Jefe del Detall, y de heridas de bala en la accion de Elgueta, segun el Comandante Jefe del Detall del segundo batallon del regimiento de infanteria de la Reina, indicó el señor de Ureña que no debia negarse en absoluto la pretension de la interesada, cuando de un documento presentado por la misma aparecia que su hijo murió de herida de bala. Verdad es que el Capellan del Hospital certifica que la causa de la muerte fué una tisis pulmonar, pero como quiera que los antecedentes del cuerpo son más exactos, debe estarse á lo que de ellos resulta, ó cuando ménos pedir explicaciones respecto la divergencia que se nota entre los documentos remitidos.

Sr. Siso. Cuando á la Comision provincial se presentó la instancia en demanda del socorro, reclamó los antecedentes necesarios al punto donde el soldado habia fallecido, resultando de ellos que la causa ocasional de su muerte fué una tisis. Así aparece de la partida de defuncion inscrita en los libros de su referencia en vista del certificado facultativo y relacion de bajas remitida por el Jefe del Detall. Sin embargo, como en la instancia se indicaba que el muerto lo habia sido por herida de bala recibida en la accion de Elgueta, se ofició al cuerpo para que manifestase si era cierto este particular, contestando afirmativamente. Ante la divergencia de pareceres, se pidieron explicaciones lo mismo al Hospital que al Jefe del batallon, pero en valio, porque nada se ha aclarado. En vista de estos hechos y considerando que la Diputacion tiene establecido que en ningun caso se podrán cancelar socorros de este género mientras no se presenten las partidas de defuncion y de ellas aparezca que la muerte tuvo lugar en campaña, ó por heridas que durante ella se recibieron, no se ocultará á los Sres. Diputados que no podemos proponer otra cosa que la que aparece en el dictámen. Ante la certificacion expedida por el Capellan del Hospital con referencia á las relaciones de bajas del cuerpo y datos suministrados por los facultativos, nada significa que el Je-

fe de su batallon atribuya la muerte del soldado á otras causas. Además, señores, la Comision no deniega en absoluto lo que en la instancia se pide, sino que se limita á proponer que interina por los medios que la ley establece no se subsana en la partida el error que pudiere existir en la causa eficiente del fallecimiento del soldado, no há lugar á conceder á su madre el socorro que solicita. Medios la concede la ley para conseguir este resultado; practíquese desde luego, y si despues de todo presenta los documentos para tales casos establecidos, la Diputacion acordará lo que crea conveniente. Tal es el dictámen, que espero será aprobado.

Así se verificó en votacion ordinaria, despues de haberse hecho la pregunta por un Sr. Secretario.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento y acuerdo anteriormente adoptado por la Diputacion, se acordó conceder al Ayuntamiento de Soto y Amio la partida de 750 pesetas para atender con ellas á la reparacion del puente provisional de Canales sobre el rio Luna, cuya suma será satisfecha en cargo al capítulo de Obras diversas del presupuesto provincial, si al liquidar las ya subastadas del partido de Murias, no quedare algun sobrante, debiendo tener entendido que la entrega de la cantidad indicada se verificará despues que las obras se hayan terminado y sean reconocidas por los empleados de la provincia.

Da la lectura del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo la rectificacion del acuerdo adoptado por la Provincial en virtud del que encargó interiormente al servicio de la conservacion de la carretera de Astorga, á consecuencia del fallecimiento del Peon Caminero Estanislao Blanco, á inutilidad de Andrés de la Cuesta, á Esteban Pelaez y José Lorenzana, reclamó el uso de la palabra el Sr. Concellon para hacer presente, que si bien no se oponia al dictámen, creta llegado el momento de impetrar una pension para el Peon Caminero Andrés de la Cuesta, inutilizado en el cumplimiento de su deber.

Advertido por la Presidencia que en el estado de la discusion solo podia impugnar el dictámen ó formular modificaciones al mismo, renunció á terciar en el debate, que fué aprobado sin ulterior discusion, acordando en su consecuencia nombrar en propiedad para las plazas indicadas á los mismos que por nombramiento interino de la Comision les venian desempeñando.

Correspondiendo á los Ayuntamientos la conservacion y reparacion de las obras exclusivamente municipales, y considerando que los fondos presupuestos para el partido de Murias, se hallan afectos al resultado de las subastas recientemente verificadas, fué desestimada, de conformidad con el acuerdo de la Comision provincial y

dictámen de la de Fomento, la instancia del Alcalde de barrio de Pinos, en el Ayuntamiento de La Majda, solicitando una subvencion para reparar con ella los puentes y muros de sostenimiento destruidos por las aguas en la noche del 14 de Noviembre último en el camino que conduce á Asturias por el puerto de la Cubilla.

Se aprobó sin discusion el dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que no há lugar á la subvencion que solicita el Ayuntamiento de La Pola de Goidon, para construir un puente de piedra sobre el rio Berrosga, en el término de dicho pueblo, mediante haberse agotado la consignacion del partido de La Vecilla, en las obras del puente de Palazuelo de Boñar, sobre el rio Porma.

Enterada la Diputacion de las solicitudes presentadas por Julian Fuertes, José de Vega, Dámaso de Castro, y Escolástica Fuertes, vecinos de Veguellina de Orvigo; Marcelo Fuertes Martinez, de Barrientos; Maquel Alvarez de Llano, de Huergas de Babia y Antolin Morán, Manuel Doloidguex y Carmen Mantecon, de Alvarez, pidien lo algun auxilio del capítulo de calamidades del presupuesto provincial para reparar las averias que han sufrido sus casas:

Considerando que los siniestros de que se trata no tienen el carácter de calamidad pública, sino el de una desgracia particular; y

Considerando que la cantidad presupuesta no responde á otros fines que los que en la ley se establecen, quedó resuelto, de conformidad con el dictámen de la Comision de Beneficencia, que no há lugar á lo que solicitan.

Obligados los Ayuntamientos por la disposicion 2.ª, art. 1.ª de la ley de 16 de Diciembre á componer y conservar los caminos vecinales, se aprobó sin discusion el dictámen de la Comision de Fomento, denegando á los Ayuntamientos de Riosoco de Tapia y Santa María de Ordas, la subvencion que solicitan para construir un puente sobre el rio Luna, entre los términos de Santa María y Villarradriga.

Acceptando las razones expuestas por la Comision provincial y Diputados residentes en el informe evacuado respecto á demarcacion notarial de la provincia, se acordó, en vista del dictámen de la Comision de Gobierno y Administracion, ratificarlo en todas sus partes.

Leido el dictámen de la Comision de Fomento, proponiendo se ponga á disposicion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, la cantidad de 1.000 pesetas con destino á la adquisicion de plántones de morera, que se distribuirán entre los Ayuntamientos del Bierzo en que por sus condiciones climatológicas sea más fácil el desarrollo de dicha planta, adquiriendo más tarde semilla del Japon, para que poco á poco pueda irse fomentan-

do la industria serícola en el Bierzo, reclamó el uso de la palabra el señor Bustamante para pedir algunas aclaraciones sobre el dictámen. Dijo que con motivo de una instancia de don José Maria Gonzalez de la Carrera, vecino de Los Barrios de Salas, en demanda de proteccion para extender y propagar entoda la region del Bierzo la industria serícola, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, acogió desde luego el pensamiento y se dirigió á la Diputacion para que lo patrocinase é hiciera suyo. La Comision de Fomento, tomando por base los trabajos hechos por el Señor Carrera sobre el particular competentemente clasificados en la Exposicion Regional, acoge tambien con júbilo las indicaciones de la Junta de Agricultura, proponiendo las conclusiones que acaban de leerse. No será yo ciertamente el que se oponga á ellas, siendo así que nuestra provincia tiene condiciones especiales para que la industria indicada crezca y se desarrolle. En prueba de ello, voy á leeros non máximas del gran privado de Felipe II, Antonio Perez, que dice lo siguiente: «Para unas fábricas de sedas que es necesaria en el Reino, segun el gusto de la Nacion, se pueden hacer venir fabricantes de Italia, concediendo algunos privilegios; no hay sitio mejor que Leon, segun lo quehas visto con cuidado.» Pero de esto y de que el Sr. Carrera haya presentado en la Exposicion un ejemplar de las transformaciones varias á que puede someterse la seda del capullo, no debe partirse para proponer desde luego se conceda la subvencion que en el dictámen se indica. El trabajo del señor Carrera será perfecto y acabado; demostraría su paciencia, conociéndolos en la materia, y hasta representará algunos desembolsos para proporcionar semillas, hojas de morera y demás útiles necesarios para la fabricacion; más no pasa de ser un trabajo particular que la provincia no debe proteger á espensas de las demás industrias que en la misma se hallan establecidas, á no ser que se demuestre que tiene un carácter de generalidad que el dictámen no le dá. Por eso yo quisiera que los señores de la Comision me facilitaran más detalles y pormenores respecto al pensamiento del Sr. Carrera, que como he manifestado ántes es muy laudable, puede desarrollarse en nuestra provincia, conforme á la opinion del célebre favorito de Felipe II de la que os dí lectura.

Sr. Quirós (de la Comision). Ni conozco al Sr. Carrera, ni he visto el trabajo por él presentado en la Exposicion, ni tengo los datos suficientes para contestar al Sr. Bustamante. La Comision se encontró con una mocion de la Junta de Agricultura para que patrocinásemos el pensamiento de establecer en la provincia la industria serícola, empezando por adquirir

plantones de morera que se distribuirían en los Ayuntamientos del Bierzo donde sea más fácil su aclimatación. No se entrega, pues, subvención alguna al particular, sino que se deja al buen criterio de la Junta de Agricultura la distribución de las plantas. Si estas progresan, vendrán después las demás conclusiones del dictámen.

Sr. Concellon. Me levanto únicamente para rogar á la Comision que no siendo a propósito la época en que nos encontramos para trasplantar la morera, modifique el dictámen y proponga simplemente la consignación del crédito en el presupuesto de 1877-78 para que en época oportuna se puedan adquirir los plantones necesarios.

Aceptada la enmienda, y despues de haber dado la Presidencia, á petición de algunos Sras. Diputados, explicaciones categóricas sobre el pensamiento y propósitos del autor de la petición, se aprobó el dictámen a votación ordinaria, acordando consignar en el presupuesto el crédito de 1.000 pesetas que se pondrá á disposición de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que adquiere y distribuya, rindiendo cuenta justificada, los plantones de morera de que se deja hecho mérito.

Conforme con el dictámen de la Comision de Fomento, quedó resuelto que por la Seccion de Obras provinciales se tomen los datos necesarios cuando llegue el turno respecto á la pretension de los vecinos de Villanueva de las Manzanas, pidiendo una subvencion para reparar un camino vecinal.

A los efectos prevenidos en el artículo 33 de la ley provincial, se procedió á practicar el sorteo de los señores Diputados que han de cesar en la primera renovacion que se practique á cuyo efecto fueron introducidas 30 bolas señaladas con los números desde el uno al treinta inclusive en un globo preparado al efecto. Acordado que los quince primeros números sean los que salgan en dicha renovacion, se dió principio á la extraccion de las bolas donde se contenian los nombres y los números en la forma siguiente:

- D. Ricardo Mora Varona, núm. 28;
- D. Andrés Concellon Parde, núm. 25;
- D. Manuel Criado Ferrer, núm. 12;
- D. Faustino Garcia Vizán, núm. 20;
- D. Guacurindo Perez Fernandez, número 16. D. José Casado Paz, número 11; D. Antonio Mollada, núm. 13;
- D. Manuel Gullierrez Rodriguez, número 29; D. Manuel Ureña, núm. 24;
- D. Juan Lopez de Bustamante, número 6; D. Miguel Eguigaray, número 21; D. Bernardo Llamazares, número 8; D. Manuel Garcia Miranda, número 26; D. Patricio Quirós, núm. 14;
- D. Alvaro Alvarez Miranda, núm. 1;
- D. Mateo Garza Garcia, núm. 3; don Balbino Canseco Getino, núm. 30;
- D. José Antonio Cubero Vega, número 2; D. Manuel Aramburu, número 22; D. Maximino de la Calle,

- núm. 15; D. Joaquin Rodriguez del Valle, núm. 27; D. Ignacio José del Corral, núm. 9; D. Juan Alonso Chocán, núm. 19; D. Manuel Martinez Luengos, núm. 18; D. Natalio Redondo, núm. 23; D. Miguel Fernandez Banciella, núm. 7; D. José Rodriguez Vazquez, núm. 4; D. Francisco Siso y Ruiz, núm. 17; D. Jacinto Garcia Fariñas, núm. 10; don José Fernandez Florez, núm. 5.

Sr. Presidente. A consentancia del sorteo practicado quedarán vacantes en la próxima renovacion los distritos siguientes:

Prioranza de Somoza, representado por D. Manuel Criado Ferrer; Santa Maria del Páramo, por D. José Casado Paz; La Vecilla, por D. Antonio Mollada; Leon, por D. Juan Lopez de Bustamante; Villabariago, por don Bernardo Llamazares; Villablino, por D. Patricio Quirós Alvarez; Los Barrios de Luna, por D. Alvaro Alvarez Miranda; Ponferrada, por D. Mateo Garza Garcia; Bembofre, por D. José Antonio Cubero Vega; Lillo, por don Maximino de la Calle; Sahagan, por D. Ignacio José del Corral; Gusandos, por D. Miguel Fernandez Banciella; Valderas, por D. José Rodriguez Vazquez; Vega de Valcarlos, por D. Jacinto Garcia Fariñas; y Vega de Espinareda, por D. José Fernandez Florez.

Transcurridas las horas señaladas se levanta la sesion.

Orden del dia para la siguiente: discusion de los dictámenes pendientes.

Eran las dos. Leon 27 de Marzo de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Canseja.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Minas.

Siendo infructuosas las gestiones practicadas por esta Administracion económica en averiguacion del paradero de los señores que á continuacion se expresan, registradores de minas en esta provincia, y no pudiendo con tal motivo dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, por el presente prevengo á los mismos se les concede el término de 20 dias, á contar desde esta fecha, para que se presenten en la Caja de esta Económica á hacer efectivos los débitos por que aparecen en descubierto; entendiéndose que si trascurrido aquel no lo realizan, anunciará las subastas de sus minas, segun dispone el citado art. 23 en su párrafo 2.º

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 17 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

Nombres de los registradores y de las minas.

- D. Juan Coromina. . . Marieta.
- El mismo. . . . Antonieta.

- Felipe Garcia Cerecedo. Si.
- Felipa Fernandez. Coloma.
- Mariano P. Prieto. Griseta.
- Alfredo Chichon Llanos. Emilia 2.ª
- Francisco Ruiz de Quevedo. Celestina.
- Alejandro Ortiz Buron. La Alejandrina
- José Mendez. Salustiana.
- Francisco Lagorio. San Lucas.
- José M. Garcia Alvarez. Investigadora.
- Domingo Rosal. San Roque de Morada.
- Ignacio G. Lorzana. Encarnacion.
- Valentin S. Fombuena. Demócrata.
- Viril.
- Aurea.
- Enriqueta.
- Competidora.
- Ignorada.
- Salvadora.

- Luia Francisco Mason. La Manuela.
- La Teresita.
- San Juan.
- La Leonora.

En igual caso se encuentran las minas anteriores á dicho decreto que tambien se expresan:

- D. Meliton Gid. (Compuesta.
- La Señora.
- Santa Teresa.
- Carmona.
- Eduardo Ruiz Merino. Delicias.
- Newton.
- Patricio Filgueira. (Santa Ana.
- Piedad.
- Joaquina.
- Nemesio Quevedo. Mataca.
- Arsenia.
- José Lopez Cuadrado. Ducleriana.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del actual trasladá á esta Administracion económica, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Marzo último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Eligidas en el presente año nuevas municipalidades, las cuales han tomado ya posesion, y siendo urgente el comienzo de los trabajos preliminares para el reparto de la contribucion de inmuebles del presente año económico de 1877-78, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar, de conformidad con lo dispuesto por esa Direccion, que se proceda á la renovacion total de los Vocales de las Comisiones de evaluación y reparto de la contribucion territorial establecidas en las capitales de provincia, y los individuos que componen las Juntas periciales de los demás pueblos de España que han de llevar á cabo dichos trabajos—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que me apresuro á insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que tanto la municipalidad de esta capital como los demás Ayuntamientos de la provincia, procedan inmediatamente á formar y remitir á esta Administracion económica las propuestas en terna para la renovacion en totalidad de los Vocales y Peritos de las respectivas Juntas periciales en Los Ayuntamientos de la provincia, para lo cual se tendrá presente lo mandado en la Real orden de 30 de Junio de 1865.

Las ternas se arreglarán al modelo adjunto, sobre lo cual recomiendo la mayor exactitud; en la inteligencia que cualquiera falta que pueda notarse, será suficiente para no admitir aquellas, cuyo servicio se hace urgente por lo avanzado de la época y á fin de que las Juntas periciales puedan dedicarse, tan luego sean constituidas, y sin levantar mano, á los trabajos preparatorios.

Leon y Abril 16 de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de Leon.	Ayuntamiento de
Número de Concejales.	10
Peritos repartidores que corresponden.	10
Suplentes.	5
TOTAL.	25

Peritos repartidores que elige el Ayuntamiento.

Número del repartimiento.	PERITOS.	Vecindad.
PROPIETARIOS.		
22	D. Juan Garcia Sierra.	La Bastida.
72	• Alonso Cano Lopez.	Aranzo.
142	• Laureano Navas Navas.	Idem.
84	• Bruno Olalla Saez.	Villalba.

Propuesta que hace el Ayuntamiento para que por el Sr. Jefe económico de la provincia se nombren los Peritos repartidores, que con los elegidos por esta Corporacion municipal, han de constituir la Junta pericial en el año económico de 1877 á 78.

Número del repartimiento.	PERITOS.	Vecindad.
PROPIETARIOS.—1.ª Terna.		
22	D. Juan Ortega y Sanz.	Fresnillo.
106	• Santos Cuesta Gonzalez.	Ontoria.
37	• Manuel Santos Barrio.	Idem.

